

Proyecto de Ley N° 1849/2017-CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
MODIFICACIÓN EL APÉNDICE I DE
LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A
LAS VENTAS

Los congresistas de la República que suscriben a iniciativa del Congresista **HORACIO ZEBALLOS PATRÓN** y los congresistas **Richard Arce Cáceres, Mario Canzio Álvarez, Manuel Danmert Ego Aguirre, Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores, Edgar Ochoa Pezo, Tania Edith Pariona Tarqui y Alberto Quintanilla Chacón**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA MODIFICACIÓN DEL APÉNDICE I DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Artículo 1. Objeto

Declarase de interés nacional y necesidad pública la modificación de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a efectos de promover el consumo y producción de la leche pasteurizada.

Artículo 2. Modificación del apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuestos Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF.

Declarase de interés nacional y necesidad pública la modificación del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias en los siguientes términos:

"(*) Literal A) del Apéndice I sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 074-2001-EF, publicado el 26-04-2001, cuyo texto es el siguiente:

"A) Venta en el país o importación de los bienes siguientes:

PARTIDAS ARANCELARIAS PRODUCTOS

"0106.00.90.00/0106.00.90.90" (*) "Camélidos Sudamericanos" (*)

(*) Bien incluido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 089-2001-EF, publicado el 05-05-2001.

0301.10.00.00/0307.99.90.90 Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto los destinados para uso industrial. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 129-2001-EF publicado el 30-06-2001, en los términos siguientes: "Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado."

0401.20.00.00 Leche cruda entera y **leche pasteurizada**.

0511.10.00.00(*) "Semen de bovino" (*) (1)

(*) Bien incluido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 089-2001-EF, publicado el 05-05-2001.

(1) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27614 publicada el 29-12-2001, los bienes contenidos en el literal A) del Apéndice I estarán exonerados del Impuesto General a las Ventas sólo por la venta en el país, con la excepción de esta partida arancelaria, que estará exonerada del Impuesto General a las

Ventas por la importación y la venta en el país. Esta Ley fue posteriormente derogada por el Artículo 2 de la Ley N° 27800, publicada el 27-07-2002.

0511.99.10.00 (*)	"Cochinilla"(*)
(*)Bien incluido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 089-2001-EF, publicado el 05-05-2001.	
0601.10.00.00 (*)	"Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo".(*)
(*)Bien incluido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 089-2001-EF, publicado el 05-05-2001.	
0602.10.00.90	Los demás esquejes sin enraizar e injertos.
0701.10.00.00/0701.90.00.00	Papas frescas o refrigeradas.
0702.00.00.00	Tomates frescos o refrigerados.
0703.10.00.00/0703.90.00.00	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
0704.10.00.00/0704.90.00.00	Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
0705.11.00.00/0705.29.00.00	Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
0706.10.00.00/0706.90.00.00	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
0707.00.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
0708.10.00.00	Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
0708.20.00.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.
0708.90.00.00	Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
0709.10.00.00	Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.
0709.20.00.00	Espárragos, frescos o refrigerados.
0709.30.00.00	Berenjenas, frescas o refrigeradas.
0709.40.00.00	Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
0709.51.00.00	Setas, frescas o refrigeradas.
0709.52.00.00	Trufas, frescas o refrigeradas.
0709.60.00.00	Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
0709.70.00.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
0709.90.10.00/0709.90.90.00	Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
0713.10.10.00/0713.10.90.20	Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0713.20.10.00/0713.20.90.00	Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
0713.31.10.00/0713.39.90.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
0713.40.10.00/0713.40.90.00	Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
0713.50.10.00/0713.50.90.00	Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0713.90.10.00/0713.90.90.00	Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0714.10.00.00/0714.90.00.00	Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.
0801.11.00.00/0801.32.00.00	Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
0803.00.11.00/0803.00.20.00	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0804.10.00.00/0804.50.20.00	Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos y mangostanes, frescos o secos.
0805.10.00.00	Naranjas frescas o secas.
0805.20.10.00/0805.20.90.00	Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios,

0805.30.10.00/0805.30.20.00	frescos o secos.
0805.40.00.00/0805.90.00.00	Limonos y lima agria, frescos o secos.
0806.10.00.00	Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
0807.11.00.00/0807.20.00.00	Uvas.
0808.10.00.00/0808.20.20.00	Melones, sandías y papayas, frescos.
0809.10.00.00/0809.40.00.00	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
	Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinos, frescos.
0810.10.00.00	Fresas (frutillas) frescas.
0810.20.20.00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
0810.30.00.00	Grosellas, incluido el casis, frescas.
0810.40.00.00/0810.90.90.00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos
0901.11.00.00 (*)	"Café crudo o verde" (*)
(*) Bien incluido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 089-2001-EF, publicado el 05-05-2001.	
0902.10.00.00/0902.40.00.00 (*)	Té
0910.10.00.00	Jengibre o kion.
0910.30.00.00	Cúrcuma o palillo
1001.10.10.00	Trigo duro para la siembra"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Se declara de interés nacional y necesidad pública que el Estado a través de los programas sociales y otros promoverá la compra prioritariamente de leche a los pequeños ganaderos, para lo cual adecuará los procedimientos y registros para dicho fin.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La presente ley será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, El Peruano.



Horacio Zeballos Patrón
 HORACIO ZEBALLOS PATRÓN
 Congresista de la República

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
 Ricardo Acevedo

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a. MARCO NORMATIVO

Artículo 59 de la Constitución, que indica que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia sobre el Expediente N° 0008-2003-AI/TC, indica que la economía social de mercado es representativa de los valores constitucionales de la libertad y la justicia, y, por ende, es compatible con los fundamentos axiológicos y teleológicos que inspiran a un Estado social y democrático de derecho. En ésta imperan los principios de libertad y promoción de la igualdad material dentro de un orden democrático garantizado por el Estado. De allí que L. Herhård y Alfred Muller Armack afirmen que se trata de un orden "en donde se asegura la competencia, y al mismo tiempo, la transformación de la productividad individual en progreso social, beneficiando a todos, amén de estimular un diversificado sistema de protección social para los sectores económicamente débiles..." (*El orden del futuro. La economía social de mercado*. Universidad de Buenos Aires, 1981).

Por otro lado, añade que La seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, a su vez, son condiciones necesarias para el funcionamiento del Estado social y democrático de derecho, y se configuran en un marco de condiciones vitales mínimas y de una posición estadual vigilante a través de órganos autónomos y transparentes que promuevan el desarrollo del país en un marco de libre competencia e, igualmente, velen por el respeto de la dignidad de las personas.

2. MARCO CONCEPTUAL

Para mayor comprensión de la presente iniciativa legislativa se presentan los siguientes conceptos:

La pasteurización como la uperización son dos métodos de esterilización que se usan para conservar muchos alimentos. Ambos se basan en calentar el producto a altas temperaturas y enfriarlo después rápidamente para acabar con los gérmenes y evitar que se estropee¹.

Pasteurización: consiste en calentar el alimento a 72 grados durante 15 ó 20 segundos y enfriarlo rápidamente a 4 grados. Estos productos se conservan solo unos días, ya que la esterilización destruye patógenos, pero no frena otros procesos físicos y bacteriológicos.

¹ ¿Qué diferencia de leche pasteurizada de la UHT?. Heraldo. Disponible en: <http://www.heraldo.es/noticias/sociedad/2016/11/17/que-diferencia-leche-pasteurizada-uht-1142871-310.html>. Consultada el 05 de junio de 2017.

Uperización: la temperatura a la que se calienta el alimento es de 150 grados. Se hace inyectando vapor durante uno o dos segundos, lo que acaba con todas las bacterias. Después, como en el caso de la pasteurización, se enfría a 4 grados.

Leche fresca entera: Es un líquido de color blanquecino opaco con numerosos beneficios y propiedades. Es muy común para producir derivados lácteos, como yogur, mantequilla o queso².

La leche entera está compuesta principalmente por agua; iones como sal, minerales y calcio; glúcidos como la lactosa; materia grasa; proteínas como la caseína, y vitaminas A, D, B y E. Por ello, es buena para mantener unos huesos fuertes y sanos y prevenir la osteoporosis. Además, es hidratante y saciante y proporciona energía. En los recién nacidos, la leche protege el tracto gastrointestinal contra patógenos, toxinas e inflamación, y regula los procesos de obtención de energía, especialmente el metabolismo de la glucosa y la insulina. La leche también es un alimento que ayuda a mantener el funcionamiento del cerebro, a dormir mejor y a cuidar la piel, así como es ideal para embarazadas y deportistas³.

Leche cruda: es aquella que proviene de las vacas, ovejas o cabras y que no ha pasado por el proceso de pasteurización para matar las bacterias dañinas. Puede contener bacterias peligrosas como *Salmonella*, *E. coli* y *Listeria*, que son las responsables de causar numerosas enfermedades transmitidas por los alimentos⁴.

Estas bacterias dañinas pueden afectar gravemente la salud de cualquier persona que beba leche cruda o consuma alimentos preparados a partir de ella. Sin embargo, los microorganismos de la leche cruda pueden ser particularmente peligrosos para las personas con sistemas inmunitarios debilitados, los adultos mayores, las mujeres embarazadas y los niños. De hecho, el análisis de los CDC reveló que las enfermedades transmitidas por los alimentos provocadas por la leche cruda afectan en particular a adolescentes y niños⁵.

3. PROBLEMÁTICA

El Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF lista los productos que están exonerados de impuesto selectivo al consumo, sin embargo ha incluido la leche cruda entera, pero no ha tomado en cuenta lo que hemos desarrollado en las definiciones que dicha leche contiene bacterias que son dañinas para la salud de quienes la consumen por lo que, necesita ser pasteurizada para poder ser consumida.

Como se ha definido la pasteurización es un proceso de calentamiento de la leche a una temperatura específica, durante un período establecido, que destruye las bacterias

² Leche entera. BioTrendies. Disponible en: <http://biotrendies.com/lacteos/leche>. Consultada el 07 de junio de 2017.

³ Loc. Cit.

⁴ Los peligros de la leche cruda: la leche sin pasteurizar puede representar un riesgo grave para la salud. U.S. Food & Drug Administration. Disponible en: <https://www.fda.gov/food/resourcesforyou/consumers/ucm210577.htm>. Consultada el 07 de junio de 2017.

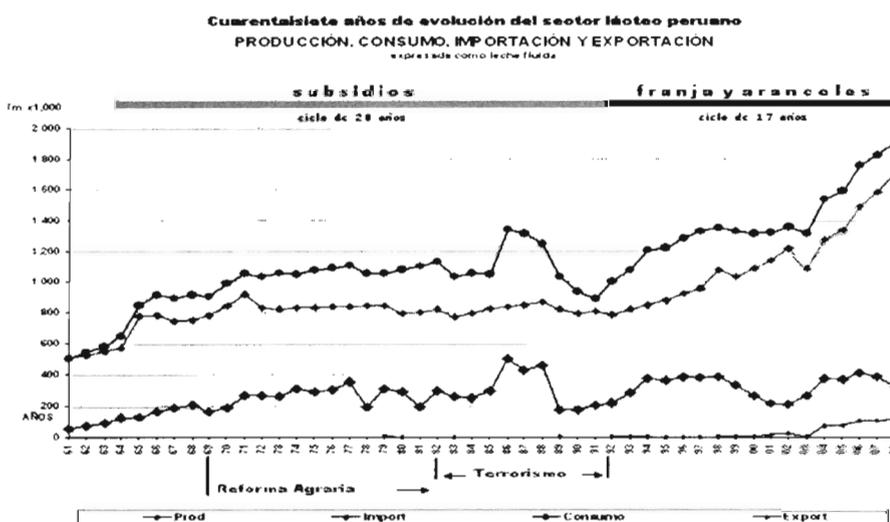
⁵ Loc. Cit.

perjudiciales. La pasteurización, creada por Louis Pasteur en 1864, destruye los microorganismos nocivos responsables de enfermedades como listeriosis, fiebre tifoidea, tuberculosis, difteria y brucelosis⁶.

La investigación no muestra diferencias significativas en los valores nutricionales de la leche pasteurizada y no pasteurizada. La leche pasteurizada contiene niveles bajos de bacterias no patógenas que pueden descomponer los alimentos, por lo que sigue siendo importante guardarla en el refrigerador. La pasteurización ha ayudado a brindar leche y quesos inocuos y ricos en nutrientes durante más de 120 años⁷.

Es por ello, que no es posible exonerar de impuesto a un producto que no se puede consumir en esas condiciones, que no solo perjudica a los consumidores sino a los ganaderos que tienen la capacidad de producir leche pasteurizada y ser comercializada a un menor precio.

Es preciso indicar que el consumo de leche en el país se ha incrementado como se puede evidenciar en el cuadro siguiente:



Fuente: Cien años de lechería peruana. Estudio del desarrollo histórico del sector lácteo contemporáneo. Disponible en: file:///C:/Users/gsobrino/Desktop/Proyectos%20de%20ley/Impuesto%20leche%20pausterizada/Cien_Anos_Lecheria_Peruana.pdf

Se ha mencionado que el consumo de leche en el Perú es bajo, ello se debe a las pocas políticas del Estado para promover la producción y mercados de la misma, al respecto la Asociación de Ganaderos Lecheros del Perú (Agalep) señaló que "Países como Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea, Colombia, Chile, Bolivia, Ecuador, por citar algunos ejemplos, han tomado medidas "agresivas" para incrementar la producción, mejorar las

⁶ Cfr. Loc. Cit.

⁷ Cfr. Loc. Cit.

condiciones productivas de sus productores locales, toda vez que en el futuro próximo los alimentos serán cada vez más escasos respecto a una creciente e imparable demanda⁸.

Sin embargo, refirió que el Perú ha eliminado normas de promoción a la producción local de leche y aranceles, a lo que se suma que el país ha solicitado la eliminación de la franja de precios en la negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), en el cual hay países con enormes subsidios a su producción láctea⁹.

Respecto al impuesto selectivo al consumo y sus exoneraciones podemos encontrar que en la mayor parte de las legislaciones que regulan los impuestos al consumo consideran existen dos posibilidades de regulación, por un lado están los impuestos plurifásicos que gravan todos los ciclos de transferencia de los bienes o los del tipo monofásico que gravan exclusivamente una fase de transferencia¹⁰.

El Impuesto General a las Ventas de un claro ejemplo de lo que son los impuestos de tipo plurifásico, mientras que en el caso del impuesto de tipo monofásico encontramos al Impuesto Selectivo al Consumo¹¹.

En el caso de los Impuestos monofásicos lo que se pretende es gravar una sola etapa del proceso de producción o distribución. De este modo es posible que se determine en la primera etapa (a nivel de productor), en la etapa intermedia (a nivel de mayorista) o en la etapa final (directamente relacionado con el minorista)¹².

Respecto a los mismos criterios antes señalados apreciamos que los *"Impuestos monofásicos sobre las ventas, que son los que gravan una única vez, o en un único punto, el proceso de producción y distribución de bienes y servicios, desplazando la carga del impuesto hacia el consumidor vinculándola al precio de las sucesivas entregas o prestaciones hasta llegar a él. En consecuencia, esta variante presenta tres posibilidades a su vez: el impuesto monofásico sobre los fabricantes, el monofásico sobre los mayoristas y el monofásico sobre los minoristas"*¹³.

En palabras del maestro ZOLEZZI MOLLER se *"...grava el producto, bien o servicio en una sola etapa del proceso de producción y distribución. Se trata de un impuesto único que puede ser exigido en la venta efectuada por el fabricante, en la fase del comercio al por mayor, cuando se efectúa la transferencia al minorista, o en la fase del detallista o comercio al por menor cuando el producto es vendido al consumidor final"*¹⁴.

⁸ Perú consume menos leche per cápita por aspectos políticos y de mercado, advierte AGALEP. Gestión del 01 de junio de 2014. Disponible en: <http://gestion.pe/economia/peru-consume-menos-leche-per-capita-aspectos-politicos-y-mercado-advierte-agalep-2098991>. consultada el 07 de junio de 2017.

⁹ Loc. Cit.

¹⁰ Pautas para entender el impuesto selectivo al consumo – ISC: A propósito de la reciente modificación de las tasas a los licores. Blog. De Mario Alva Matteucci. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/06/05/pautas-para-entender-el-impuesto-selectivo-al-consumo-isc-a-prop-sito-de-la-reciente-modificaci-n-de-las-tasas-a-los-licores/>. Consultada el 07 de junio de 2017.

¹¹ Loc. Cit.

¹² Loc. Cit.

¹³ Loc. Cit.

¹⁴ Loc. Cit.

El Impuesto de tipo monofásico califica como un *"Impuesto sobre el volumen de ventas que grava éstas en un solo punto del proceso de producción y distribución"*¹⁵.

Un ejemplo de impuesto monofásico es el impuesto selectivo al consumo, como lo hemos mencionado líneas arriba, que es el tributo que *"... grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de bienes tales como combustibles, vehículos, cervezas, cigarrillos, bebidas alcohólicas, agua gaseosa y mineral, otros artículos de lujo, combustibles, juegos de azar y apuestas"*¹⁶.

*Las tasas del impuesto fluctúan entre 0% y 50 %, según el tipo de bien o servicio gravado. En algunos casos se prevé el pago de sumas fijas dependiendo del producto o servicio gravado. Las tasas están consideradas en los Apéndices III y IV del Texto Único Ordenado de la ley del Impuesto General a las Ventas"*¹⁷.

En ese sentido, la exoneración al impuesto selectivo al consumo tiene como objetivo promover la oferta de los productos exonerados, pero no tendría sentido exonerar un producto que no puede ser comercializado puesto que tiene efectos negativos en la salud como es la leche cruda, por lo que el legislador al emitir una norma de esas características no tomó en cuenta lo desarrollado en la presente iniciativa legislativa, asimismo cabe resaltar que la leche pasteurizada en la leche entera pero al someterla al calor elimina las bacterias que son dañinas para la salud.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Hemos desarrollado hasta el momento que la exoneración del impuesto selectivo al consumo de la leche cruda, tiene como objetivo la promoción del consumo, así como obtener beneficios para los ganaderos, sin embargo también hemos establecido que dicha exoneración no tiene ningún beneficio ni para los ganaderos, quienes no pueden comercializar leche en esas condiciones por las bacterias que contiene, ni a los consumidores puesto que podría causar daño a su salud, por lo que dicha exoneración no tiene sentido como está planteado, en ese sentido nuestra iniciativa legislativa quiere salvar dicho error e incluir la leche pasteurizada dentro del listado de exoneraciones del impuesto selectivo al consumo.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no se contrapone a la Constitución Política del Perú, ni con ninguna otra norma, lo que pretende es promover el consumo de la leche en condiciones aptas para la salud.

Nuestra propuesta está de acuerdo a lo establecido por el Acuerdo Nacional que establece en la Política de Estado sobre la competitividad del País No. 23 sobre la política de desarrollo agrario y rural.

¹⁵ Loc. Cit.

¹⁶ Cfr. Loc. Cit.

¹⁷ Loc. Cit.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La iniciativa legislativa no generará ningún gasto para su implementación al Estado, muy por el contrario constituye y forma parte con los intereses del país.

Por modificación en la legislación vigente:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
Se modifica el Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF lista los productos que están exonerados de impuesto selectivo al consumo, sin embargo ha incluido la leche cruda entera, pero no ha tomado en cuenta lo que hemos desarrollado en las definiciones que dicha leche contiene bacterias que son dañinas para la salud de quienes la consumen por lo que, necesita ser pasteurizada para poder ser consumida	Ninguno

Por actor involucrado

BENEFICIOS	COSTOS
Contribuye a promover el consumo de la leche en el mercado interno y mayores beneficios económicos a los ganaderos.	Ninguno

En general

LA SOCIEDAD EN GENERAL	
BENEFICIOS	COSTOS
Los costos para los consumidores serán menores a los actuales.	Ninguno

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, de Setiembre del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1249 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de AGRICULTURA, GANADERÍA, PESQUERÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

 JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA